



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”

RESOLUCION N° 0013/14 PTCP
SANTA FE, 09 de Abril de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 00901-0063748-4 del Sistema de Información de Expedientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y la Resolución N° 051/13 dictada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe el día 4 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la aludida Resolución N° 051/13 TCP aprueba las directrices generales bajo las cuales se desenvolverá el mecanismo de acceso a la información pública en el ámbito del mismo;

Que dicha Resolución delega en la Presidencia del Tribunal la facultad de dictar su reglamentación, debiendo establecer de manera clara y precisa el procedimiento que seguirá la solicitud de acceso a la información pública, determinando las dependencias y estamentos que intervendrán en su tramitación, plazos y demás circunstancias no previstas en aquella;

Que la citada Resolución N° 051/13 TCP encomienda que en su reglamentación se preserven las directrices enunciadas en el artículo 4°;

Que en Reunión Plenaria iniciada en fecha 03-04-2014 (c.i. del 08-04-2014), registrada en Acta N° 1401- Continuación I, el Tribunal Colegiado presta su conformidad al proyecto de reglamentación presentado por la Presidencia y que forma parte integrante de la citada Acta;

Por ello, de acuerdo a la delegación efectuada por el Tribunal Pleno y de conformidad con la Ley N° 12510 y Reglamento Interno aprobado por Resolución N° 005/73 TCP y modificatorias;

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1° : Aprobar la reglamentación de la Resolución N° 051/13 TCP que regula el

///



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”

RESOLUCION N° 0013/14 PTCP
Continuación-Hoja 2.

///

ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de este TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, que como **Anexo I** integra la presente.

Artículo 2° : Aprobar el formulario de solicitud de acceso a la Información Pública, que como **Anexo II** forma parte de esta Resolución.

Artículo 3° : Aprobar la reglamentación del artículo 8° de la Resolución 005/73 TCP según modificación establecida por el artículo 2° de la Resolución N° 051/13 TCP, que como **Anexo III** forma parte de la presente.

Artículo 4° : Regístrese, comuníquese, archívese.

Fdo.: CPN Germán L. Huber – Presidente.



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

RESOLUCION N° 0013/14 PTCP
Continuación-hoja 3.

ANEXO I - REGLAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 051/13 TCP

Artículo 1°: Procedimiento. Formulario. Toda persona legitimada de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 051/13, que pretenda ejercer su derecho de acceso a la información pública en el ámbito de este Tribunal de Cuentas deberá presentar ante Mesa General de Entradas y Notificaciones el formulario de solicitud que se aprueba como Anexo II. Consignará obligatoriamente en el mismo su nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio y descripción de la información requerida en forma clara y precisa.

Si se trata de una persona jurídica, deberá indicar su razón social, domicilio, datos de inscripción y adjuntar una copia del instrumento de constitución. Además, el presentante precisará sus datos personales y acreditará la representación invocada.

En todos los casos se entregará al peticionante una constancia del requerimiento con indicación de lugar, fecha y número de expediente.

El expediente ingresado por Mesa General de Entradas y Notificaciones será remitido a la Dirección General de Asuntos de Plenario.

Artículo 2°: Principio de Gratuidad. La presentación del formulario de acceso a la información pública es gratuita. Sin perjuicio de ello, serán a cargo del solicitante los costos de su reproducción cuando ésta fuera pedida.

Artículo 3°: Control formal. Recibido el expediente por la Dirección General de Asuntos de Plenario, ésta realizará dentro del plazo de tres días hábiles el control de los requisitos formales a que alude el artículo 1° del presente.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados precedentemente, intimará al solicitante que subsane el defecto de presentación en el plazo de cinco días hábiles desde que fuera notificado con prevención de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido el pedido.

Hasta tanto se cumplimente lo requerido, quedan suspendidos los plazos de tramitación.

Una vez completados los requisitos formales, remitirá las actuaciones a la dependencia de este Tribunal en la que obre la información peticionada.

Artículo 4°: Control de admisibilidad. La dependencia requerida debe emitir opinión en relación a si la información solicitada cumple con los requisitos establecidos por el artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 051/13 TCP y si no configura una excepción



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

RESOLUCION N° 0013/14 PTCP
Continuación-hoja 4.

///

de las que enumera el artículo 6° de dicha normativa. Con ello, más la información requerida, remitirá las actuaciones a la Dirección General de Asuntos de Plenario en el término de seis días hábiles.

En ningún caso la Dependencia que suministre la información remitirá a otro estamento, con motivo de este trámite, los expedientes originales en los que obre aquella.

Artículo 5°: Control de la Dirección General de Asuntos de Plenario. La Dirección General de Asuntos de Plenario controlará que la información agregada se adecue a los términos de la Resolución N° 051/13 TCP y a lo solicitado por el peticionante, en cuyo caso remitirá el expediente a Mesa General de Entradas y Notificaciones, dentro de los tres días, para que notifique al interesado la conclusión del trámite, haciendo saber que se encuentra disponible la información e indicar días y horarios en que la misma podrá ser consultada. El requirente dejará constancia en las actuaciones de haber accedido a la información.

Artículo 6°: Intervención de Fiscalía Jurídica. Sólo en el supuesto que alguna de las áreas intervinientes en el trámite advierta que el pedido no encuadra en las disposiciones de la Resolución N° 051/13 TCP, remitirá las actuaciones a Fiscalía Jurídica para que dictamine en un plazo de seis días hábiles aconsejando sobre la procedencia o rechazo de la solicitud, retornando el expediente a la Dirección General de Asuntos de Plenario.

Artículo 7°: Negativa Fundada. Si el Cuerpo Plenario resolviera rechazar la solicitud de acceso a la información pública, dictará Resolución fundada que así lo disponga, la que se notificará al interesado. Caso contrario, ordenará se brinde la información procediendo conforme lo establecido en el artículo 5° in fine.

Artículo 8°: Información ya publicada o disponible en forma permanente. En los casos de los supuestos regulados en los artículos 12° y 13° de la Resolución 051/13 TCP, la Dirección General de Asuntos de Plenario comunicará al solicitante la fuente, el lugar o la forma en que puede tener acceso a la información con lo cual se entenderá cumplida la obligación de informar de este Tribunal de Cuentas.

Artículo 9°: Prórroga de plazos. Los plazos serán prorrogables ante circunstancias excepcionales que impidan poner a disposición del requirente la información solicitada en el término previsto por la Resolución 051/13 TCP, en cuyo caso y ante la justificación de tales extremos, Dirección General de Asuntos de Plenario podrá extender el mismo, por única vez, por un lapso máximo de diez días hábiles, notificando por Nota al interesado antes del vencimiento del plazo regular.

///



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

RESOLUCION N° 0013/14 PTCP
Continuación-hoja 5.

Artículo 10°: Competencia para clasificar información. La atribución para clasificar la información le corresponde al Cuerpo Plenario. La clasificación puede hacerse mediante un acto general o particular, previo o posterior al momento de producirse la información, o bien mediante un acto especial ante el pedido concreto de acceso a la misma.



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas



Anexo II – Resolución N° 0013/14 PTCP

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TCP-IP-01

Resolución N° 051/13 TCP

v1.0

Datos del Solicitante

PERSONA FÍSICA (1)

Nombre y Apellido:

Tipo de Documento: Número de Documento:

Domicilio:

Ciudad: Código Postal:

Provincia:

Correo Electrónico: Teléfono:

PERSONA JURIDICA (2)

Razón Social:

Domicilio:

Ciudad: Código Postal:

Provincia:

Correo Electrónico: Teléfono:

REPRESENTANTE (3)

Nombre y Apellido:

Tipo de Documento: Número de Documento:

Domicilio:

Ciudad: Código Postal:

Correo Electrónico: Teléfono:

Información Solicitada:

- (1) Presentar copia de Documento de Identidad.
- (2) Adjuntar copia de Instrumento de Constitución.
- (3) Acreditar representación adjuntando copia de Acta de Designación o Poder.

Solicitante

.....

Firma del Solicitante



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 051/13 TCP

TCP-IP-01

v1.0

Comprobante para el Solicitante:

Fecha de presentación:

N° de Expediente:

.....
Recepción



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 051/13 TCP

TCP-IP-01

v1.0

Comprobante para Mesa de Entradas:

Fecha de presentación:

N° de Expediente:

.....
Recepción



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

RESOLUCION N° 0013/14 PTCP
Continuación-hoja 8.

ANEXO III- REGLAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 051/13 TCP

Artículo 1°: Consulta de las Actas de debate del Tribunal. Atento el carácter “reservado” que tienen las Actas que se labran con motivo de los debates producidos en el seno del Tribunal, conforme lo establece el artículo 2° de la Resolución N° 051/13 TCP, la Dirección General de Asuntos de Plenario brindará el acceso a las mismas en las condiciones que se establecen en la presente.

Artículo 2°: Versión reservada. Ante un pedido de acceso a las Actas, la información que se brinde contendrá todo lo actuado en la reunión plenaria preservando sólo las opiniones vertidas por los vocales en el debate.

Artículo 3°: Trámite. La solicitud de consulta de las Actas será presentada ante Mesa General de Entradas y Notificaciones y será remitida a la Dirección General de Asuntos de Plenario, quien extenderá al solicitante la versión reservada del Acta requerida.

Artículo 4°: Plazo de reserva. Las Actas de debate del Tribunal tendrán carácter reservado por el plazo de diez (10) años desde su suscripción pudiendo ser prorrogado el mismo en casos excepcionales y por resolución fundada del Cuerpo Plenario. Una vez cumplido el plazo de reserva o su prórroga, las Actas serán consideradas como información pública pudiendo ser consultadas en su totalidad en los términos y con las excepciones que prevé la Resolución N° 051/13 TCP.